

MONOTRIBUTO: ARCA publica la «Tabla 2025 II» de categorización Agosto 2025–Enero 2026 y actual recategorización

Por
Redacción Central
–

TABLA DE CATEGORIZACIÓN MONOTRIBUTO

Actualización semestral: Julio 2025

Periodo y efectos: semestre Agosto 2025 a Enero 2026

Incrementos: [IPC-INDEC Ene-Junio 2025](#)= **15,09%**

Parámetros y montos: valores máximos facturación, alquileres devengados e importes mensuales, precio max unitario de venta y Monotributo social.

PRÓXIMAS FECHAS CLAVE

16/17 Julio al 5 Agosto: plazo de recategorización

¿Cuáles valores?: facturación y parámetros Julio 2024-Junio 2025 **con nuevos topes** «Tabla 2025 II» (híbrido)

21 Julio: pago mes de Julio

¿Monto a pagar y Tabla aplicable?: **ídem Junio 2025** -sin cambios- (Tabla 2025 «vieja»)

01 Agosto al 31 Enero 2026: efectos «Tabla 2025 II» («nueva»)

06 al 20 Agosto: recategorización de oficio por controles sistémicos

20 Agosto: pago mes Agosto

¿Monto a pagar y Tabla aplicable?: importe y Categorías según «Tabla 2025 II» («nueva»)

Reforma: [Ley 27.743](#)+[Dec 661/2024](#)+[Res Gral 5546/2024](#) y [5637/2025](#)

✓ Valores de aplicación desde el 1/08/2025

Cuadro de categorías y valores del monotributo											
Categor.	Ingresos brutos (*)	Sup. Afectada (**)	Energía eléctrica consumida anualmente	Alquileres devengados anualmente	Precio unitario máximo para venta de cosas muebles	Impuesto integrado		Aportes al SPSA (***)	Aportes obra social (****)	Total	
						Locaciones y prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles			Locaciones y prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles
A	\$ 8.992.597,87	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kwh	\$ 2.091.301,83	\$ 536.767,47	\$ 4.182,80	\$ 4.182,80	\$ 13.663,17	\$ 19.239,97	\$ 37.085,74	\$ 37.085,74
B	\$ 13.175.201,52	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kwh	\$ 2.091.301,83	\$ 536.767,47	\$ 7.946,95	\$ 7.946,95	\$ 15.029,49	\$ 19.239,97	\$ 42.216,41	\$ 42.216,41
C	\$ 18.473.166,15	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kwh	\$ 2.858.112,50	\$ 536.767,47	\$ 13.663,17	\$ 12.547,81	\$ 15.532,44	\$ 19.239,97	\$ 49.435,58	\$ 48.320,22
D	\$ 22.934.810,05	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kwh	\$ 2.858.112,50	\$ 536.767,47	\$ 22.307,22	\$ 20.773,60	\$ 18.185,66	\$ 22.894,90	\$ 63.357,80	\$ 61.824,18
E	\$ 26.977.793,00	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kwh	\$ 3.624.923,17	\$ 536.767,47	\$ 41.826,04	\$ 33.181,99	\$ 20.004,25	\$ 27.684,02	\$ 89.714,31	\$ 81.070,26
F	\$ 33.809.370,57	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kwh	\$ 3.624.923,17	\$ 536.767,47	\$ 58.835,29	\$ 43.220,24	\$ 22.004,87	\$ 32.086,63	\$ 112.906,59	\$ 97.291,54
G	\$ 40.431.835,35	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kwh	\$ 4.322.023,77	\$ 536.767,47	\$ 107.074,66	\$ 63.537,32	\$ 30.806,54	\$ 34.576,19	\$ 172.467,38	\$ 118.920,05
H	\$ 61.344.853,64	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kwh	\$ 6.273.905,49	\$ 536.767,47	\$ 306.724,27	\$ 153.362,13	\$ 43.129,16	\$ 41.547,19	\$ 391.400,82	\$ 238.038,48
I	\$ 66.664.410,05	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kwh	\$ 6.273.905,49	\$ 536.767,47	\$ 609.963,03	\$ 243.995,21	\$ 60.380,82	\$ 51.306,61	\$ 721.650,46	\$ 355.672,64
J	\$ 78.632.948,78	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kwh	\$ 6.273.905,49	\$ 536.767,47	\$ 731.955,63	\$ 292.782,26	\$ 84.533,15	\$ 57.590,51	\$ 874.069,29	\$ 434.895,62
K	\$ 94.805.882,90	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kwh	\$ 6.273.905,49	\$ 536.767,47	\$ 1.024.737,89	\$ 341.678,30	\$ 118.346,41	\$ 85.806,30	\$ 1.206.990,80	\$ 525.732,01

Referencias:

(*) No ingresarán el impuesto integrado:

- Los trabajadores independientes promovidos.
- Los asociados a cooperativas cuando sus ingresos brutos no superen la suma máxima establecida para la categoría A.
- Los sujetos que adhieran, exclusivamente en su condición de locadores de bienes inmuebles -cualquiera sea su destino-, siempre que la cantidad de inmuebles que mantengan en locación -incluyendo los que integren condominios por los que se haya adherido en forma individual- no exceda de 2.
- Los inscriptos en el Registro Nacional de Electores cuando sus ingresos brutos no superen la suma máxima establecida para la categoría A.
- Quienes desarrollen exclusivamente actividades primarias siendo su actividad principal el cultivo de tabaco, caña de azúcar, yerba mate o té, y sus ingresos brutos no superen la suma máxima establecida para la categoría D.

(**) Este parámetro no deberá considerarse en ciudades de menos de 40.000 habitantes (excepto algunas excepciones).

(***) Quedan exceptuados de ingresar cotizaciones al régimen de la seguridad social y a obras sociales, los siguientes sujetos:

- Quienes se encuentran obligados por otros regímenes previsionales.
- Los menores de 18 años.
- Los contribuyentes que adhieren al monotributo por locación de bienes muebles y/o inmuebles.
- Las sucesiones indivisas continuadoras de los sujetos adheridos al régimen que opten por la permanencia en el mismo.
- Quienes se jubilaron por leyes anteriores al 07/1994 (N° 18.037 y N° 18.038), es decir jubilados hasta el 06/1994.

Los jubilados (por leyes anteriores o ley actual) quedan exceptuados de ingresar aportes a la obra social.

(****) Afiliación individual a obra social, sin adherentes. Por cada adherente, además, deberá ingresarse ese mismo importe.

Fuente: <https://www.afip.gob.ar/monotributo/categorias.asp>

